

## DECISIÓN EMPRESARIAL No 044 DE 2019 (31 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 004 de 2019, que tiene como objeto **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA – POTRERO GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS – MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

La Secretaría de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.**, y

### CONSIDERANDO:

Que en Colombia, la Carta Política consagra dentro de su articulado que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, esta afirmación es desarrollada en el **artículo 365** en este mismo cuerpo normativo en el cual se estipula lo siguiente: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que en el artículo 367 de la misma carta se establecen algunas definiciones que nos permiten analizar la importancia y la competencia que tiene cada entidad territorial con respecto a los servicios públicos a todos los ciudadanos.

**"Artículo 367**—*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."*

Página 1

Que dentro de las competencias que la Constitución Política y la ley les asignan a los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios están las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 142 de 1994 establece en su artículo 7º algunas funciones de apoyo y coordinación de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos las siguientes entre otras:

- Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Aquellos proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo regional, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

Que en virtud de lo anterior, se constituyó EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., como una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de carácter oficial, en el territorio de Cundinamarca, y que a su vez actúa como gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad- Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, en virtud del Decreto departamental 180 de 2008.

Que por su parte, el **Decreto 2246 de 2012** *"Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 14, funciones del gestor del Programa Agua para la Prosperidad- Plan Departamental de Agua PAP-PDA, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes:

*"1.-Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.*

Página 2

*17.-Prestar asistencia a los Municipios y/o Distritos del departamento en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.*

**18.- Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos”.**

Que teniendo en cuenta que los proyectos que están radicados en los mecanismos Nacional y departamental de evaluación y viabilización del sector de agua potable y saneamiento básico, para lograr el concepto de viabilidad deben contar con el componente de aseguramiento, es menester dar aplicabilidad a la **Resolución 0672 de 2015** "Por la cual se adopta la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015 y la **Resolución N° 1063 de 2016** "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones" en el artículo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 14.- TIPOS DE CONCEPTO**

De acuerdo con la evaluación de los proyectos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, remitirá los siguientes tipos de concepto, acorde con el lleno de los requisitos contenidos en la presente resolución:

**14.1 VIABLE:** Se otorgará este concepto a los proyectos que cumplan con el lleno de los requisitos legales, institucionales, técnicos, financieros, ambientales y prediales evaluados contenidos en la presente resolución.

**14.2. VIABLE CONDICIONADO:** Se otorgará a aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en la Ley 142 de 1994 en los aspectos de aseguramiento de la prestación de los servicios y tendrán concepto de viabilidad siempre y cuando la entidad territorial beneficiaria del proyecto presente el plan de fortalecimiento institucional o la creación y/o transformación de la entidad prestadora del servicio y su puesta en funcionamiento o la vinculación a un esquema regional de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

(...)"

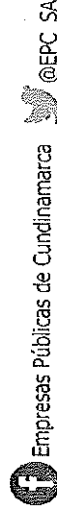
Que luego de analizar todas las normas en comento, es importante precisar que esta necesidad de contratación se encuentra plasmada en el Plan Departamental de Desarrollo "Unidos Podemos Mas 2016-2019" el cual fue adoptado mediante la Ordenanza N° 006 de fecha 25 de mayo de 2016, En este programa se especifican como meta de resultado "Incrementar en 5.5% la cobertura de acueducto rural". Igualmente, en el subprograma Servicios Públicos Para Todos, se define como Meta

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



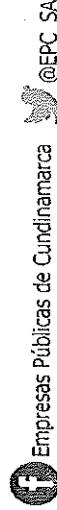
**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
LA ÚNICA VIVE

Empresas Públicas de Cundinamarca



www.epc.com.co

SAC-F355 Versión: 2 Fecha: 09/05/2018



*de Producto "Construir 50 Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en acueductos veredales".*

Que con el fin de alcanzar estas metas, el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 UNIDOS PODEMOS MÁS, define como estrategia: "Estructurar, viabilizar y ejecutar proyectos de acueducto que permitan el mejoramiento, optimización y suministro de agua potable en zonas rurales para ampliar la cobertura"; proyectos de este tipo, servirán como medio para alcanzar el objetivo del Programa Cundinamarca Hábitat Amable: "Mejorar las condiciones de habitabilidad del entorno y las viviendas de las familias cundinamarquesas con énfasis en la construcción y mejoramiento de sus viviendas y en la accesibilidad a los servicios públicos, sociales y comunitarios para su desarrollo integral".

Que en este sentido, desde el año 2006, el Departamento de Cundinamarca ha venido adelantando gestiones para brindar una solución de agua potable a cerca de 10.000 usuarios de zonas rurales de los municipios de Chipaque, Cáqueza y Ubaque, bajo el proyecto del Acueducto Regional Fruticas. El proyecto consideró la construcción de una Bocatoma para 50LPS en el río Fruticas, Línea de Aducción, Desarenador, Línea de Conducción, Cámaras de Quiebre, Válvulas de Purga, Válvulas Ventosas, viaductos, anclajes de accesorios de tubería, tanques de almacenamiento, redes de distribución y domiciliarias, en las veredas de los tres municipios.

Que el proyecto se adelantó mediante cuatro fases de ejecución como se describe a continuación:

**Fase I:** Contrato SOP-A-191 de 2006 suscrito por la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca con el consorcio CONAGUACUN, mediante el cual se construyó bocatoma de 50LPS de capacidad en el río Fruticas, aducción, desarenador, conducción hasta tanque de almacenamiento denominado "Tanque Hornitos" de 700m<sup>3</sup> de capacidad. Debido a la ola invernal de los años 2010 y 2011 se presentaron importantes afectaciones en la infraestructura construida, por lo que no entró en operación.

**Fase II:** Contrato SOP-A-247 de 2007 suscrito por la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca con el Consorcio Acueducto Regional, contemplando la construcción de 13km de conducción desde el Tanque Hornitos hasta la cámara de quiebre del Alto de Cerezos en Chipaque. El contrato se terminó unilateralmente debido al incumplimiento presentado por el contratista dada la inadecuada instalación de la tubería.

Página 4

**Fase III:** Contrato suscrito en el año 2009 por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca bajo el convenio de apoyo financiero No. 2070956 suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, FONADE Y la Gobernación de Cundinamarca. Contempló la construcción de la red de conducción desde la cámara de quiebre del alto de cerezos del municipio de Chipaque hasta el tanque "El Volador" en el municipio de Cáqueza, incluyendo la construcción de tres tanques de almacenamiento. Las obras fueron recibidas a satisfacción, pero no entraron en operación por los inconvenientes presentados con las fases precedentes.

**Fase IV:** Contrato de obra pública No. 044 de 2010 suscrito entre Empresas Públicas de Cundinamarca y la Unión Temporal Fruticas Chipaque IV 2010, el cual contempló la construcción de 98km de redes de distribución y 6 tanques de almacenamiento. Las obras fueron recibidas a satisfacción, pero en una condición similar a la fase III, no entraron en operación por las falencias de las dos primeras fases.

Que teniendo en cuenta las condiciones del acueducto regional, Empresas Públicas de Cundinamarca ha venido adelantando la ejecución de obras para la rehabilitación de la fase I, mediante el convenio interadministrativo EPC-CI-158-2017, celebrado entre Empresas Públicas de Cundinamarca y el municipio de Chipaque, con el que se ejecuta el proyecto denominado "OBRAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIAS A LA FASE I DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS MUNICIPIO DE CHIPAQUE, CUNDINAMARCA", el cual consiste en la puesta en operación de la Fase I del acueducto regional Fruticas, correspondiente a obras de adecuación de bocatoma, aducción, desarenador, y conducción hasta el tanque "Hornitos" en el municipio de Chipaque.

Que la obra cuenta con un estado de avance del 75% y con su culminación se espera contar con la infraestructura necesaria para abastecer a las fases posteriores de potabilización y distribución.

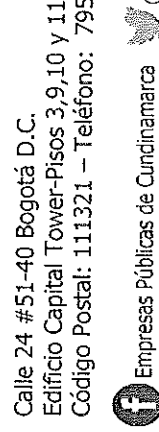
Que para garantizar la puesta en operación de las demás fases, Empresas Públicas de Cundinamarca en 2017 suscribió el contrato de consultoría EPC-PDA-C-212-2017 con la consultoría INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCÓN S.A.S., con el fin de adelantar el "DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS, MUNICIPIO DE CHIPAQUE, CÁQUEZA Y UBAQUE".

Que debido a diferentes condiciones dadas en la ejecución, el 19 de septiembre de 2018 se declara incumplimiento al contrato mediante Resolución No. 167. Del contrato, solamente se aprobaron los productos correspondientes al Diagnóstico del sistema y la evaluación de alternativas.

Que de acuerdo con la información recopilada y al diagnóstico presentado por la consultoría de la infraestructura construida en las cuatro fases precedentes, se identificaron diez (10) sistemas de distribución que pueden funcionar independientemente abastecidos por las obras que se están ejecutando de la etapa I. Los sistemas son:

1. Sistema Hornitos: 390 usuarios de las veredas Cumba, Siecha, Caldera del municipio de Chipaque.
2. Sistema Alto del Ramo: 81 usuarios de la vereda Alto del Ramo del municipio de Chipaque.
3. Sistema sector Alto del Ramo: 103 usuarios de las veredas Mongue y Alto del Ramo del municipio de Chipaque.
4. Sistema Nizame: 375 usuarios de la vereda Nizame del municipio de Chipaque.

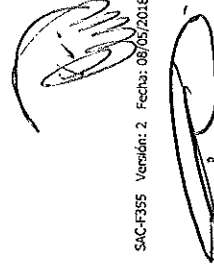
Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480



[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA VEREDA VIVE"

SIG-F355 Versión: 2 Fecha: 09/05/2018



5. Sistema Bombeo T1: 338 usuarios de la vereda Cerezos Chiquitos del municipio de Chipaque.
6. Sistema Colegio Alto de Tapias: 493 usuarios de la vereda Cerezos Grandes del municipio de Chipaque.
7. Sistema Los Pinos: 693 usuarios de la vereda Santa Ana del municipio de Cáqueza.
8. Sistema Alto de la Cruz: 234 usuarios de la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza.
9. Sistema Volador: 485 usuarios de la vereda Palo Grande del municipio de Cáqueza.
10. Sistema el Uvo – Santa Rosa de Ubaque: 88 usuarios de la vereda Santa Rosa del municipio de Ubaque.

Que debido a la no operación de la infraestructura construida, el diagnóstico arrojó un estado de deterioro en las redes, para las que se plantea la rehabilitación paulatina de los diez sistemas, los cuales requieren de la construcción de plantas de potabilización, la verificación del estado y capacidad de los tanques existentes para garantizar las condiciones de almacenamiento y compensación requeridos por la normatividad vigente.

Que en este sentido, se plantea como una primera etapa, la construcción del sistema Hornitos, correspondiente al ramal que abastecerá a las veredas Cumba, Siecha, Caldera y Potrero Grande del municipio de Chipaque con cerca de 390 usuarios, el cual es el único ramal no construido en ninguna de las cuatro fases de obra ya que fue planteado como una ampliación del alcance en la distribución del acueducto regional Fruticas.

Para el abastecimiento del ramal, se contempla la conexión al tanque “Hornitos” con la culminación de las obras correspondientes a la rehabilitación de la Fase I, el cual garantiza una disponibilidad de 27.68LPS, de acuerdo con la concesión de aguas otorgada por CORPORINOQUÍA al municipio de Chipaque para captación del acueducto regional Fruticas, mediante resolución No. 900-41.15.079 del 10 de diciembre de 2015.

Que por las razones expuestas, Empresas Públicas de Cundinamarca gestionó el direccionamiento de recursos tendientes a la ejecución de proyectos que estimulen y fortalezcan el desarrollo de esta población para elevar su calidad de vida, como es la elaboración de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA – POTRERO GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS – MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, bajo el cumplimiento de los parámetros técnicos definidos en la resolución 330 del 08 de junio de 2017 del MVCT 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS” y el Decreto 945 del 05 de junio de 2017 “Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR -10”, se requiere formulación de los estudios de tal manera que aplique a las normas vigentes..

Página 6

Que de otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de

**Recursos Propios de la Entidad**, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la **Resolución 625 de 2017**, por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelantará este proceso de selección del **CONSULTOR** bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Décimo Noveno de la resolución citada, ya que la cuantía del presupuesto es mayor a la menor cuantía.

Que el presupuesto oficial se compone de los siguientes rubros:

RUBRO	FUENTE	CDP	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
4201	00003	20190283	Inversión otros proyectos	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA – POTRERO GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS, MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	\$300.000.000

Que mediante Decisión Empresarial No. 038 del 15 de mayo de 2019, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 004-2019.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en las Reglas de Participación, el día 24 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 004-2019, en la cual se recibió oferta del siguiente proponente invitado:

No.	Nombre y/o razón social de los proponentes	Carta de Presentación	GARANTÍA DE SERIEDAD		VALOR DE LA PROPUESTA	No. de folios
			No. de Póliza y Compañía de Seguros	VALOR ASEGURADO		
1	INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. IEH GRUCON S.A.	Folios 2 y 3	11-45-101085427 de Seguros del Estado S.A.	Del 24/05/2019 Al 30/08/2019	\$299.700.310 Includo IVA	118

Que el día 28 de mayo de 2019, se publicó en la página del SECOP y en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

INVITACION POR LISTA CORTA No. 004-2019  
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA –  
POTRERO GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS – MUNICIPIO DE CHIPPAQUE  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
EPC  
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.  
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA

Orden de Elegibilidad	Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACION				OBSERVACIONES		
			ASPECTOS JURIDICOS	PROPUUESTA ECONOMICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	PERSONAL EVALUABLE PUNTUABLE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		TOTAL	
1	1	IEH GRUCON S.A.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	550	100	950	
ORIGINAL FIRMADO JULIO HERNANDO SUA QUIROGA EVALUADOR JURIDICO			ORIGINAL FIRMADO VICTOR HERMAN GARZON EVALUADOR TECNICO				ORIGINAL FIRMADO FRANCY MARROQUIN TRIANA EVALUADOR FINANCIERO						

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es, desde el día 28 al 31 de mayo de 2019, no se presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación, por lo cual, el informe definitivo de evaluación quedó de la siguiente manera:

INVITACION POR LISTA CORTA No. 004-2019  
ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA – POTRERO  
GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS – MUNICIPIO DE CHIPPAQUE DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA  
EPC  
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.  
CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA

Orden de Elegibilidad	Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				FACTORES DE EVALUACION				OBSERVACIONES		
			ASPECTOS JURIDICOS	PROPUUESTA ECONOMICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMA	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	PERSONAL EVALUABLE PUNTUABLE	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		TOTAL	
1	1	IEH GRUCON S.A.	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	300	550	100	950	
ORIGINAL FIRMADO JULIO HERNANDO SUA QUIROGA EVALUADOR JURIDICO			ORIGINAL FIRMADO VICTOR HERMAN GARZON EVALUADOR TECNICO				ORIGINAL FIRMADO FRANCY MARROQUIN TRIANA EVALUADOR FINANCIERO						

Página 8

Que el Comité Asesor y Evaluador una vez verificada la propuesta económica presentada por la firma INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S.A. IEH GRUCON S.A., determinó que dicha oferta económica es consistente



técnicamente con las condiciones establecidas en la invitación por lista Corta No. 004-2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del Manual de Contratación, en relación con la fase de negociación, se concluyó según acta del día 31 de mayo de 2019, por parte del originador del proceso y del evaluador técnico que la propuesta presentada se ajusta de manera total a las exigencias plasmadas en las Reglas de Participación, en cuanto al aspecto técnico y económico, por lo cual se considera impropediente pretender obtener una mejora en cualquier aspecto y por tanto se concluye en este caso, que es impropediente adelantar **con un único proponente elegible**, una fase de negociación sobre los aspectos técnicos, de calidad o económicos de su oferta que está presentada bajo las condiciones exigidas por la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Invitación por lista corta No. 004-2019, cuyo objeto es **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL CUMBA – SIECHA – CALDERA – POTRERO GRANDE DEL ACUEDUCTO REGIONAL FRUTICAS – MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, a la firma INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. IEH GRUCON S.A., representada legalmente por JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.291.326 de Bogotá, hasta por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$299.700.310.00), incluido IVA, con los precios detallados en el folio 116 de la oferta presentada, con un plazo de cinco (5) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución No. 625 de 2017, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

Página 9

### Publíquese y Cúmplase

**CLAUDIA MARCELA MARIQUE PARRA**  
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández, Director de Gestión Contractual  
Elaboró: Julio Hernando Sua Quiroga/ Profesional Senior Dirección de Gestión Contractual

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

